

**INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE SALUD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE
PROTECCIÓN SOCIAL PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXTREMA
POBREZA DENOMINADO CHILE SOLIDARIO.**

BOLETÍN N° 3.098-06

HONORABLE CÁMARA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda y de Salud pasan a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes, y 228 del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y Calificación

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “simple urgencia” y de “discusión inmediata”, según el caso.

2.- Disposiciones del proyecto que deben aprobarse con quórum especial

Ninguna.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Constan en el cuerpo del informe.

4.- Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

Constan en el cuerpo del informe.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras Cecilia Pérez, Ministra de MIDEPLAN; Trinidad Espinoza, Jefa de la División Jurídica de dicha Cartera, y el señor Jaime Crispi, Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos.

Además, concurrieron las señoras Mónica Espósito, Directora de la Unidad de Desarrollo del Hogar de Cristo; Rosita Camhi, Investigadora del Programa Social del Instituto Libertad y Desarrollo; Patricia Campos, Directora del Área de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Huechuraba, y Lorena Recabarren, Abogada del Instituto Libertad y Desarrollo, y los señores Pablo Villatoro, Sociólogo de la Unidad de Desarrollo del Hogar de Cristo; Cristóbal Arteaga, Coordinador del Área Niños, Familia y Comunidad del Hogar de Cristo; Luis Mella, Presidente de la Comisión de Desarrollo de la Asociación Chilena de Municipalidades, y Juan Luis Correa, Economista del Instituto Libertad y Desarrollo.

II. ANTECEDENTES GENERALES

En el Mensaje, se hace presente que durante el año 2000, el 4.6% de los hogares chilenos, es decir, unos 177.600 hogares, se encontraban en situación de indigencia, esto es, sus ingresos económicos no alcanzaban a financiar una canasta básica de alimentos¹. Lo anterior, implica que 849.169 personas (5,7% de la población del país) se encontraban en esta situación.

No obstante lo anterior, durante la década de los noventa la indigencia disminuyó, pasando de 12,9% en 1990 a 5,7% el año 2000, lo que significa bajar de 1.614.036 a 849.169 personas el número en ese período; sin embargo, también se precisa que el proceso se desaceleró significativamente en el segundo quinquenio, observándose una estabilización en materia de reducción de indigencia en el bienio 1998 – 2000.

Por otra parte, se sostiene que los beneficios sociales dirigidos a los más pobres se otorgan sobre la base de la demanda expresada por estos grupos, quedando fuera de ellos quienes están desvinculados de las redes sociales existentes, es decir los indigentes o

¹ La información es proporcionada bianualmente mediante la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN)

extremadamente pobres, lo que haría indispensable la implementación de estrategias integrales, inclusivas de otros aspectos, que logren impactar simultáneamente en los distintos ámbitos que inciden en la permanencia de la extrema pobreza.

Por último, se puntualiza que el propósito del Gobierno, es que, al año 2005, se pueda constatar un mejoramiento substancial en el acceso de las personas extremadamente pobres a los diversos programas sociales. En este marco, se añade, resulta central la existencia de un sistema de protección social para los más pobres, que no sólo amplíe el abanico de oportunidades para que ellos puedan mejorar su condición, sino también asegure la provisión de recursos y apoyos necesarios para avanzar en el proceso de enfrentamiento de las difíciles condiciones que son propias de la extrema pobreza.

III. IDEA MATRIZ Y FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Se crea el Sistema Chile Solidario, como una forma de incorporar a las familias en situación de extrema pobreza del país a las redes sociales existentes, con el objeto de que accedan a un mejoramiento de sus condiciones de vida, consagrando los cambios legales mínimos que se requieren para que el sistema opere.

IV. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Se identifica a la familia como nueva unidad de intervención social organizada sobre la base de una oferta de bienes y servicios orientados a través de un trabajo en red, considerando los requerimientos mínimos que se deben poner en operación, para generar condiciones básicas que le permitan a las familias beneficiadas superar su condición de extrema pobreza.

Se movilizan tanto los recursos del Estado como las capacidades de las mismas familias sujeto de intervención, considerando, simultáneamente, las características y condicionantes que son propias de la indigencia y los recursos y oportunidades existentes en los territorios, en torno a servicios, beneficios y capacidades a los que pueden acceder las familias extremadamente pobres.

El sistema implica un conjunto de acciones dirigidas a trabajar personalmente con cada familia, a partir del acompañamiento de un profesional o técnico, a través de un sistema de visitas periódicas en cada domicilio. El rol fundamental de este profesional es apoyar a las familias en las tareas y metas que van configurando su proceso de nivelación en las áreas por ellas priorizadas, tales como salud, educación, dinámica familiar, ingresos capacitación e inserción laboral, entre otras, para su posterior integración. Este acompañamiento que dura 24 meses, se constituye en un estímulo para potenciar las fortalezas de la familia como núcleo.

Se otorga una mínima ayuda económica a las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, a través de un Bono de Protección Familiar que se otorga por un período de 24 meses y cuyo monto será decreciente, comenzando por \$ 10.500.- el primer semestre, hasta equipararse con el valor del subsidio familiar vigente, durante el último semestre.

Adicionalmente, para las familias que completen satisfactoriamente el período de apoyo intensivo y que hayan cumplido las condiciones a que se hayan comprometido, se considera un Bono especial o de egreso que se mantendrá por el período de 3 años y cuyo monto será equivalente al del subsidio familiar vigente.

Las familias integradas al Sistema tendrán acceso preferente a las prestaciones monetarias tradicionales a las que tienen derecho por sus condiciones familiares.

El Ministerio de Planificación y Cooperación asume la función de administrar y coordinar el Sistema Chile Solidario. Asimismo, esta Secretaría de Estado, a través de la suscripción de convenios y acuerdos, integrará en la tarea de ejecución del sistema, a otros organismos públicos y entidades privadas sin fines de lucro, de manera que se utilice en forma coherente, coordinada y eficaz la oferta pública existente para el manejo y desarrollo de programas sociales.

El proyecto consta de 10 artículos permanentes y seis transitorios.

V. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA

La normativa propuesta no introduce modificaciones a la legislación vigente.

VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuesto, con fecha 14 de octubre de 2002 establece que los beneficios asociados al Sistema que se legislan en el proyecto son:

- Bono de Protección Familiar por un máximo de 24 meses para cada familia que se incorpore al sistema y suscriba la respectiva declaración de compromiso. Esta declaración incluye objetivos a trabajar por cada familia en particular, dependiendo de su punto de partida. El Bono será de \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses; de \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes; de \$ 5.500 mensuales, en el curso de los seis meses que siguen, y el equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 por los seis meses restantes. Este beneficio será concedido por una sola vez y cesará en caso de que las familias no cumplan con las condiciones a que se hayan comprometido.

- Bono de Egreso para las familias participantes que hubieren recibido el Bono de Protección Familiar de manera continua durante 24 meses y que hubiesen egresado exitosamente del proceso de apoyo psicosocial, cumpliendo con las acciones a las que se comprometieron en este. El Bono de Egreso tendrá una duración de tres años y su monto será equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020.

- Acceso preferente, dentro de un plazo de 12 meses desde su incorporación al Sistema, al Subsidio Familiar establecido en la ley N° 18.020 (con la excepción del establecido en el inciso quinto del artículo segundo), a la Pensión Asistencial del decreto ley N° 869 y al Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y de Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas de la ley N° 18.778, para todos los miembros de las familias incorporadas al Sistema que cumplan con los requisitos para obtener estos beneficios. En el caso del Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y de Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas de la ley N° 18.778, el subsidio a otorgar a las familias integradas

al Sistema Chile Solidario será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de los quince metros cúbicos.

Como se observa en el siguiente cuadro, el costo total de las medidas que se legislan en este proyecto (incluyendo imprevistos) ascienden a \$ 20.055 millones en el año 2003, **\$ 39.278 millones** en el año 2004 y **\$ 58.062 millones** en el año 2005 (en régimen), todas estas cifras en pesos de 2002.

SISTEMA CHILE SOLIDARIO			
Estimación de Costos			
Millones de \$ de 2002			
BENEFICIO	año 2003	2004	2005
PASIS	6.058	16.983	25.679
SUF + Bono de Egreso	440	4.094	10.185
SAP	85	776	1.340
Bono de Protección a la Familia 14.028		9.724	10.712
Inversión en Sistema de Promoción 3.402		2.700	4.464
Imprevistos	1.048	2.249	3.428
TOTAL	20.056	39.278	58.062

Adicionalmente a los beneficios que se legislan en este proyecto, el diseño del Sistema considera el pago de una bonificación a la contratación por un 40% del salario mínimo por cuatro meses para los jefes de familia cesantes que encuentren trabajo, lo que representará un costo adicional de \$ 1.957 millones anuales a partir de 2003 (en pesos de 2002), y una cotización provisional de cargo fiscal por un 50% del salario mínimo para todos los jefes de familia cesantes (a ser legislada el año 2003 para comenzar a operar en junio de

2004) con un costo fiscal adicional de \$ 5.986 millones en 2004 y \$ 11.972 millones a partir de 2005, todo en pesos de 2002. De esta manera, el conjunto del Sistema operando en régimen el año 2005 tendrá un costo fiscal equivalente a \$ **71.990 millones de pesos** en moneda de 2002.

Un **informe financiero complementario**, de fecha 15 de enero de 2003, se hace cargo de la indicación al proyecto que suprime el inciso quinto del artículo 5° que elimina la incompatibilidad entre el bono de protección social y el subsidio establecido en el inciso quinto del artículo 2° de la ley N° 18.020. La indicación que suprime el inciso segundo del artículo 6° tiene por objeto eliminar la incompatibilidad entre el bono de egreso establecido en dicho artículo y el subsidio establecido en el inciso quinto del artículo 2° de la ley N° 18.020. El costo asociado a la eliminación de ambas incompatibilidades se estima en \$ 3.462 millones en el año 2005, cuando el Sistema esté operando en régimen (cifra en moneda de 2003).

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

De la intervención de la señora Cecilia Pérez, **Ministra de MIDEPLAN** en las Comisiones Unidas, se desprende que el sistema de protección social denominado Chile Solidario consiste en una respuesta integrada desde el Estado, las políticas públicas y su institucionalidad, para dar una solución más articulada a la pobreza, enfocada particularmente al grupo de familias indigentes que se ha descubierto que tienen características distintas a los sectores de pobreza en general.

Destacó que las cifras de pobreza de la década pasada, dan cuenta según la encuesta Casen, de un nivel de indigencia expresaba en el 5,7% de la población lo que, más o menos, se traduce en 850 mil personas ó 225 mil familias.

El sistema Chile Solidario entiende, además, que la pobreza por ser una expresión multifacética, necesita una respuesta de la misma naturaleza de parte de los servicios sociales y públicos.

Chile Solidario, entonces, se proyecta como un sistema de protección social que existe como una perspectiva integradora de lo que hoy día se hace, que combina las funciones sociales del Estado, de

asistencia propiamente tal y las de promoción, para abordar la situación en que viven estas 225 mil familias, incluidos más de 15 mil hogares monoparentales de adultos mayores de 65 años. Su objetivo y misión principal son los de incorporar al conjunto de estas familias a un sistema y a una red de protección social del Estado, de modo de acceder a mejores condiciones sociales y económicas.

Resaltó dos aspectos que se expresan claramente respecto de algunos ejes que propone Chile Solidario en la transformación del sistema de políticas públicas. En primer lugar, Chile Solidario entiende como su sujeto de acción ya no a las personas individuales, sino a la familia como sujeto de intervención. En segundo lugar, entiende una construcción y una disposición de oferta pública en forma de red.

Por lo tanto, es un sistema que exige y demanda al Estado una práctica distinta de acercamiento a las familias que existen y que hoy día se pueden identificar, en su más específica expresión: se sabe cuántas son, quiénes son, dónde están y en qué condiciones viven.

El sistema Chile Solidario se expresa básicamente en tres componentes, que son los que le dan forma y que están expresados en el proyecto de ley:

Componente 1. Es el trabajo directo, personalizado en la familia, de apoyo psicosocial, que permite incorporar en el diseño de políticas públicas prácticas que históricamente se encontraban más bien en programas pequeños, específicos, priorizados en algunos territorios. Hoy día se entiende como una práctica extendida del Estado hacia las familias indigentes.

Éste proceso va acompañado por la transferencia directa de un bono de protección social, que fue anunciado por el Presidente, el 21 de mayo último. Es un bono que no existe, por tanto, este proyecto le da existencia jurídica a esa transferencia. El componente de apoyo psicosocial y el bono de protección tienen una duración de 24 meses para cada una de esas familias.

Componente 2. Es el de los subsidios monetarios tradicionales o las transferencias previsionales que, en el caso de Chile Solidario se plantean con un acceso garantizado a los indigentes. Es decir, que a los programas de subsidio único familiar, pensión asistencial y subsidio al consumo

del agua potable, sean éstas familias las que ingresen en forma garantizada, por el solo hecho de estar incorporadas al sistema Chile Solidario.

Estimó la señora Cecilia Pérez, que cerca del 50% de estas familias no están recibiendo ningún subsidio del Estado, por distintas razones, entre ellas porque no se ha podido establecer el vínculo entre esa demanda y la oferta del Estado. Por ello, el sistema Chile Solidario hace una inversión preferente en este ámbito.

El componente 3 es el acceso preferente de estas familias indigentes al conjunto de la red de programas de promoción social que hoy tiene el Estado y a los que, eventualmente, se tendrán en el futuro.

En esta materia, sostuvo que existe un gran compromiso -así se conversó durante la discusión presupuestaria- para enfrentar la necesidad de revisar y buscar mayor sinergia en el gasto de un conjunto de beneficios, prestaciones y programas de instituciones que se fueron creando y articulando desde comienzos de los años 90, para responder a realidades que eran prioritarias en esa época, pero que hoy no funcionan en forma articulada con las necesidades de dichas familias.

En definitiva, Chile Solidario, más que como un programa, está concebido como un sistema que se incorpora al diseño y a la estructura de las políticas y de la institucionalidad pública social del país.

Postuló que se ha pensado en un desarrollo gradual y sistemático del ingreso de estas familias al sistema, entre el 2002 y el 2005; esto es, que a las 42 mil familias que ingresarán el 2002, se irán sumando 60 mil más por año, hasta llegar a las 225 mil familias contempladas para el 2005.

En etapa de redacción se encontraría un proyecto de ley que a través de transformaciones institucionales, busca centralizar y concentrar en el Ministerio de Planificación la articulación de las prestaciones que hoy están realizando en forma fragmentada otros ministerios o instituciones públicas, particularmente aquéllas que tienen que ver con la previsión no contributiva, que hoy está repartida entre el Ministerio del Trabajo, la subsecretaría y la Superintendencia de Seguridad Social.

Finalmente, puntualizó que, no obstante que el proyecto propone que este sea un sistema centralizado y articulado desde el nivel

central, su componente primero, de apoyo psicosocial, dialoga estrechamente con toda la red de la institucionalidad pública, incluidos los gobiernos regionales y los municipios.

En las Comisiones Unidas se planteó como opinión generalizada que se han ido disminuyendo los niveles de pobreza en el país, pero se ha llegado a una etapa en que ya las cifras se estabilizan y queda una especie de pobreza dura. Además, se observa que hay gente que se logra sacar de la indigencia, pero queda -por decirlo de alguna forma- como a la intemperie y vuelve a caer en la indigencia, porque las políticas públicas no han estado suficientemente coordinadas, de manera de realizar un acompañamiento a estas familias hasta que de verdad puedan abastecerse por sí solas.

Los distintos invitados que participaron en las Comisiones Unidas entregaron sus ponencias acompañando los antecedentes que fueron considerados en el debate de las Comisiones Unidas, dejándose constancia en las Actas respectivas de los distintos puntos de vista.

Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por unanimidad.

VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se crea el sistema de protección social denominado “Chile Solidario”, dirigido a las familias en situación de extrema pobreza y a sus integrantes, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales, de modo que puedan acceder a mejores condiciones de vida.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon una indicación para sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Créase el sistema de protección social denominado “Chile Solidario”, dirigido a las familias que perciban un ingreso

per cápita inferior al equivalente a una canasta básica de alimentos, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales, de modo que puedan acceder a mejores condiciones de vida.

Un reglamento, dictado a través del Ministerio de Planificación y Coordinación, determinará las características de las familias y sus integrantes, que serán consideradas en este sistema de protección social.”.

Puesta en votación la indicación precedente fue rechazada por 5 votos a favor y 9 votos en contra.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para agregar al artículo 1° el siguiente inciso segundo:

“Un reglamento, dictado a través del Ministerio de Planificación y Coordinación, determinará las características de las familias y sus integrantes, que serán consideradas de extrema pobreza.”.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 10 votos a favor y 4 votos en contra.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 2°, se señala que el sistema “Chile Solidario” considera acciones y prestaciones para familias en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, bono de protección familiar, acceso preferente, con las modificaciones establecidas en esta ley, al subsidio familiar de la ley N°18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N°869, de 1975, acceso al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N°18.778, y acceso a un bono de egreso de valor equivalente al subsidio familiar para las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, sin perjuicio de otras acciones que se implementen o coordinen a través de este sistema.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 12 votos a favor y 3 abstenciones.

En el artículo 3°, se establece que la administración, coordinación y supervisión del sistema “Chile Solidario” corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación.

En el inciso segundo, se determina que para tales efectos, el Ministerio podrá celebrar convenios o acuerdos con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades y con instituciones privadas sin fines de lucro.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon indicación para agregar al artículo 3° los siguientes incisos segundo y tercero:

“En caso que la Municipalidades no cuenten con funcionarios ni recursos suficientes para la labor de apoyo psicosocial, el personal que ejerza dicha actividad deberá ser seleccionado por la Municipalidad respectiva, previo concurso público, cuyas bases serán determinadas en el reglamento a que se refiere el artículo anterior, quienes serán remunerados con cargo a los fondos asignados al sistema.

“Las Municipalidades que así lo soliciten podrán hacerse cargo de la administración del sistema en su comuna, en cuyo caso los recursos necesarios deberán ser puestos oportunamente a disposición de dichas corporaciones edilicias, por parte del Ministerio de Planificación y Coordinación.”.

Las dos indicaciones precedentes fueron declaradas **inadmisibles** por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al establecer funciones a las municipalidades.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para sustituir el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- La supervisión del sistema “Chile Solidario” corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación. Su administración y coordinación está encomendada a dicha entidad y a las municipalidades participantes.

Para tales efectos, el Ministerio y las municipalidades podrán celebrar convenios y acuerdos con servicios públicos, gobiernos regionales e instituciones privadas sin fines de lucro. Para la administración, ejecución y coordinación del sistema las municipalidades podrán celebrar acuerdos con otros municipios.”.

La indicación precedente fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al establecer funciones a las municipalidades.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 8 votos a favor y 5 abstenciones.

En el artículo 4º, se estipula que para ingresar y participar en el sistema “Chile Solidario” las familias en extrema pobreza calificadas, deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones a que se hayan comprometido, por medio de una declaración.

En el inciso segundo, se preceptúa que para la calificación de las familias en situación de extrema pobreza, el Ministerio de Planificación y Cooperación utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social.

En el inciso tercero, se dispone que el procedimiento para la calificación de las familias en extrema pobreza y para la emisión de la declaración indicada en el inciso primero, se establecerá en el reglamento que al efecto se dicte.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 4º, por el siguiente:

“Para la calificación de las familias en situación de extrema pobreza, el Ministerio de Planificación y Cooperación y las municipalidades correspondientes utilizarán instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación que consideren, a lo menos, el

ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social.”.

La indicación precedente fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al establecer funciones a las municipalidades.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon indicación para agregar en el inciso tercero del artículo 4°, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente. “El mismo reglamento determinará la forma en que se dará a conocer la individualización de las familias y sus integrantes que hayan calificado para participar en el sistema.”.

Puesta en votación la indicación precedente fue rechazada por 5 votos a favor, 8 votos en contra y una abstención.

Puesto en votación el artículo 4° fue aprobado por 9 votos a favor y 5 abstenciones.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 5° nuevo, modificando la numeración de los artículos siguientes:

“Artículo 5°.- El Ministerio de Planificación y Cooperación establecerá por medio de un reglamento los requisitos y características que deberán cumplir las personas encargadas de apoyar a las familias integrantes del sistema “Chile Solidario”, denominados apoyos familiares.

Para contratar a estas personas, las municipalidades dispondrán de un listado amplio de instituciones calificadas elaborado por el Ministerio de Planificación y Cooperación. Para ello dicho Ministerio deberá llamar a concurso a las instituciones interesadas en participar en el apoyo a las familias en situación de extrema pobreza. Este concurso será público debiendo el Ministerio elegir un mínimo de cinco instituciones que ofrecerán apoyos familiares que podrán ser contratados por las municipalidades del país.

El Ministerio de Planificación y Cooperación también podrá ofrecer a las municipalidades que lo soliciten estos servicios.”.

La indicación precedente fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En el artículo 5°, se señala que las familias que hayan ingresado al sistema “Chile Solidario”, que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el artículo anterior, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:

a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;

b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;

c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y

d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

En el inciso segundo, se precisa que los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior, se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado, en el año calendario anterior, el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

En el inciso tercero, se contempla que la duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido.

En el inciso cuarto, se establece que el pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación y se efectuará al integrante de la familia que corresponda según el

orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N°18.020.

En el inciso quinto, se dispone que el bono de protección será incompatible con el establecido en el inciso quinto del artículo 2° de la ley N°18.020, prevaleciendo el primero por sobre el que pudiera corresponder por aplicación de dicha disposición.

En el inciso sexto, se establece que el procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en un reglamento dictado a través del Ministerio de Planificación y Cooperación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon una indicación para modificar el inciso cuarto del artículo 5° de la forma siguiente:

a) Eliminar las expresiones “pago del”, y

b) Agregar a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “El pago del bono se realizará por los servicios públicos o municipalidades con los cuales se suscriba el respectivo convenio.”.

Los mismos señores Diputados formularon las siguientes indicaciones: para reemplazar en el inciso cuarto la frase “El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación” por “El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, de la municipalidad respectiva y de la institución que para éstos efectos haya contratado la municipalidad.”, para eliminar en el inciso final del artículo 5° la frase “administración y”, y para agregar un inciso quinto, pasando los siguientes incisos a ordenarse correlativamente: “El Ministerio de Planificación y Cooperación o la institución privada sin fines de lucro que corresponda deberá informar a los alcaldes y al consejo municipal las listas de beneficiarios que accederán al bono de protección establecido en el inciso primero de este artículo. En dicha información se especificará para cada familia beneficiaria los elementos técnicos considerados entre los que se contarán, a lo menos, el ingreso familiar.”.

Las indicaciones precedentes fueron declaradas **inadmisibles** por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Ejecutivo formuló una indicación para suprimir el inciso quinto.

Puesto en votación el artículo 5° con la indicación del Ejecutivo fue aprobado por unanimidad.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 6° nuevo, modificando la numeración de los artículos siguientes:

“Artículo 6°.- El alcalde de cada comuna, a solicitud de la mayoría de los miembros en ejercicio del consejo municipal, podrá objetar fundadamente el nombramiento de uno o más apoyos familiares. Serán causales de objeción la incompetencia del funcionario comprobada tras, a lo menos, dos meses de trabajo o estar el funcionario utilizando su influencia para efectuar propaganda política. La objeción deberá ser informada a la institución correspondiente que deberá tomar las medidas necesarias para proveer un nuevo apoyo familiar.

Asimismo, el alcalde de la comuna deberá autorizar la participación en el sistema de las familias beneficiarias por la mayoría de los miembros del consejo cuando lo soliciten dos o más miembros del consejo. Será causal suficiente para solicitar esta votación el hecho de no encontrarse la familia en una situación de extrema pobreza según los instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación señalados en el inciso segundo del artículo 4°.”.

La indicación precedente fue declarada **inadmisibile** por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En el artículo 6°, se precisa que las familias beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período

continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un Bono de Egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) del artículo anterior.

En el inciso segundo, se señala que este beneficio será incompatible con el establecido en el inciso quinto del artículo 2° de la ley N°18.020, prevaleciendo este último sobre el que pudiera corresponder por aplicación de este artículo.

En el inciso tercero, se establece que el mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en este artículo.

El Ejecutivo formuló una indicación para *suprimir* el inciso segundo.

Puesto en votación el artículo 6° con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 7°, se señala que los integrantes de las familias beneficiarias del Bono de Protección que reúnan los requisitos de procedencia establecidos en ley N°18.020 y en el decreto ley N°869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que contemplan dichos cuerpos legales, con la excepción establecida en el inciso quinto del artículo 5° de esta ley, no siendo aplicables a su respecto los procedimientos de postulación y de asignación previstos en dichos cuerpos legales.

En el inciso segundo, se precisa que estos beneficios serán asignados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

En el inciso tercero, se establece que el Ministerio de Planificación y Cooperación, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborará las nóminas de las personas a ser beneficiadas. Dichas nóminas serán remitidas a los Intendentes y/o Alcaldes,

según el caso, quienes deberán dictar el acto administrativo que concede el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon indicaciones para eliminar en el artículo 7° las expresiones “con la excepción establecida en el inciso quinto del artículo 5° de esta ley,” y para sustituir el inciso final del artículo 7° por uno del siguiente tenor: “El alcalde, en el caso del subsidio familiar contemplado en la ley N° 18.020, y el Intendente, para la pensión asistencial establecida en el decreto ley N° 869, de 1975, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborará las nóminas de las personas a ser beneficiadas.”.

Las indicaciones precedentes fueron declaradas **inadmisibles** por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Ejecutivo formuló una indicación para suprimir en el inciso primero la expresión “con la excepción establecida en el inciso quinto del artículo 5° de esta ley”.

Puesto en votación el artículo 7° con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 8°, se preceptúa que a las familias integradas al sistema Chile Solidario que cumplan los requisitos de la Ley N° 18.778, les corresponderá el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos caso, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años contados desde su concesión.

En el inciso segundo, se señala que este subsidio será asignado dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

En el inciso tercero, se dispone que el Ministerio de Planificación y Cooperación, mensualmente y previa acreditación de los

requisitos de procedencia, elaborará las nómina de las personas a ser beneficiadas. Dichas nóminas serán remitidas a los respectivos Alcaldes, quienes deberán dictar el acto administrativo que concede el beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon indicaciones para sustituir el inciso final del artículo 8° por uno del siguiente tenor: “El alcalde, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborará las nóminas de las personas a ser beneficiadas.

La indicación precedente fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Puesto en votación el artículo 8° fue aprobado por 13 votos a favor y 3 abstenciones.

En el artículo 9°, se contempla que para efectos de lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del proyecto, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.

En el inciso segundo, se estipula que por Decreto del Ministerio de Hacienda con la firma de los Ministros de Planificación y Cooperación y del Trabajo y Previsión Social, y bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, se determinará anualmente respecto de los subsidios familiar y de las pensiones asistenciales, la cantidad máxima de beneficios a conceder en virtud de esta ley, y su distribución regional y comunal.

En el inciso tercero, se establece que para el subsidio de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas referido en el artículo anterior, por Decreto del Ministerio de Hacienda con la firma del Ministro de Planificación y Cooperación, y bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, se determinará anualmente la cantidad máxima de beneficios a conceder en virtud de esta ley, y su distribución regional y comunal.

En el inciso cuarto, se precisa que de la misma forma señalada en los incisos segundo y tercero precedentes, se podrán efectuar redistribuciones entre regiones y comunas, o disminuciones del número de beneficios a conceder.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon una indicación para incorporar en el inciso segundo y tercero, la siguiente frase final:“, según las necesidades de cada comuna.”, la cual fue **rechazada** por 5 votos a favor, 10 votos en contra y una abstención.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 12 votos a favor y 2 abstenciones.

En el artículo 10, se dispone que las personas que proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, serán excluidos del sistema “Chile Solidario” y de las prestaciones que conlleva, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, Palma, y Von Mühlenbrock formularon una indicación para eliminar este artículo, la que fue **rechazada** por 5 votos a favor y 11 votos en contra.

De los Diputados señores Accorsi; Aguiló; Cornejo; Escalona; Jaramillo; Olivares; Ojeda, Ortiz; Pérez, don José; Robles y Tohá para intercalar entre las palabras “las personas que” y “proporcionan información falsa” la expresión “maliciosamente”, *la que fue aprobada por 14 votos a favor y 1 voto en contra.*

Del Diputado señor Palma para eliminar todo lo posterior a “conlleva” y cambiar la coma por un punto final, la que fue **rechazada** por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 12 votos a favor y 3 votos en contra.

En el artículo 1° transitorio, se establece que el sistema “Chile Solidario” se aplicará gradualmente a contar del año 2002, pudiendo incorporarse a él hasta 42.000 familias durante dicho año; hasta 64.000 familias en el año 2003; hasta 60.000 familias en el 2004 y hasta 59.073 familias en el 2005.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 14 votos a favor y 3 abstenciones.

En el artículo 2° transitorio, se señala que sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, la presente ley entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de la ley que establezca el financiamiento del gasto fiscal representado por el Plan Auge y el Sistema Chile Solidario.

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar el siguiente inciso segundo:

“El mayor gasto que pudiere irrogar la presente ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 “Programas Sociales en Proceso Legislativo” del Programa Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente, en los términos establecidos en la glosa de dicho ítem.”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por 11 votos a favor y 5 votos en contra.

En el artículo 3° transitorio, se dispone que el primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de esta ley, se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 4° transitorio, se contempla que los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los Administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de la letra b) del Artículo 3° de la ley 18.778.

En el inciso segundo, se señala que tales prestadores podrán castigar contablemente las diferencias que resulten de aplicar el inciso anterior.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 5° transitorio, se establece que las Familias en extrema pobreza que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte del sistema Chile Solidario, en la forma y condiciones establecidas en esta ley.

La Diputada señora Cristi formuló una indicación para reemplazar la frase “de la presente ley” por “de la ley y su reglamento”, la que fue aprobada por unanimidad.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en este artículo la expresión “publicación” por “vigencia”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 6° transitorio, se dispone que durante el año 2003 se beneficiará a 15.675 personas mayores de 65 años, que vivan solos y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N°869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

En el inciso segundo, se señala que para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos señalados en los artículos 7º y 9º de esta ley, en lo que sea pertinente.

La Diputada señora Cristi y los Diputados señores Bayo, Hidalgo, Masferrer, y Von Mühlenbrock formularon una indicación para sustituir en el inciso primero la frase “calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación” por la frase “calificados como extremadamente pobres por el Intendente regional”.

La indicación precedente fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 12 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Créase el sistema de protección social denominado “Chile Solidario”, dirigido a las familias en situación de extrema pobreza y a sus integrantes, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales, de modo que puedan acceder a mejores condiciones de vida.

Un reglamento, dictado a través del Ministerio de Planificación y Coordinación, determinará las características de las familias y sus integrantes, que serán consideradas de extrema pobreza.

Artículo 2°.- El sistema "Chile Solidario" considera acciones y prestaciones para familias en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, bono de protección familiar, acceso preferente, con las modificaciones establecidas en esta ley, al subsidio familiar de la ley N°18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N°869, de 1975, acceso al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N°18.778, y acceso a un bono de egreso de valor equivalente al subsidio familiar para las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, sin perjuicio de otras acciones que se implementen o coordinen a través de este sistema.

Artículo 3°.- La administración, coordinación y supervisión del sistema "Chile Solidario" corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Para tales efectos, el Ministerio podrá celebrar convenios o acuerdos con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades y con instituciones privadas sin fines de lucro.

Artículo 4°.- Para ingresar y participar en el sistema "Chile Solidario" las familias en extrema pobreza calificadas, deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones a que se hayan comprometido, por medio de una declaración.

Para la calificación de las familias en situación de extrema pobreza, el Ministerio de Planificación y Cooperación utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social.

El procedimiento para la calificación de las familias en extrema pobreza y para la emisión de la declaración indicada en el inciso primero, se establecerá en el reglamento que al efecto se dicte.

Artículo 5°.- Las familias que hayan ingresado al sistema "Chile Solidario", que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el artículo anterior, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:

- a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;
- b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;
- c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y
- d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado, en el año calendario anterior, el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación y se efectuará al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N°18.020.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en un reglamento dictado a través del Ministerio de Planificación y Cooperación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 6°.- Las familias beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un Bono de Egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) del artículo anterior.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en este artículo.

Artículo 7º.- Los integrantes de las familias beneficiarias del Bono de Protección que reúnan los requisitos de procedencia establecidos en ley N° 18.020 y en el decreto ley N° 869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que contemplan dichos cuerpos legales, no siendo aplicables a su respecto los procedimientos de postulación y de asignación previstos en dichos cuerpos legales.

Estos beneficios serán asignados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

El Ministerio de Planificación y Cooperación, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborará las nóminas de las personas a ser beneficiadas. Dichas nóminas serán remitidas a los Intendentes y, o Alcaldes, según el caso, quienes deberán dictar el acto administrativo que concede el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma.

Artículo 8º.- A las familias integradas al sistema Chile Solidario que cumplan los requisitos de la ley N° 18.778, les corresponderá el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos caso, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años contados desde su concesión.

Este subsidio será asignado dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

El Ministerio de Planificación y Cooperación, mensualmente y previa acreditación de los requisitos de procedencia, elaborará las nómina de las personas a ser beneficiadas. Dichas nóminas serán remitidas a los respectivos Alcaldes, quienes deberán dictar el acto administrativo que concede el beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma.

Artículo 9°.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.

Por Decreto del Ministerio de Hacienda con la firma de los Ministros de Planificación y Cooperación y del Trabajo y Previsión Social, y bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", se determinará anualmente respecto de los subsidios familiar y de las pensiones asistenciales, la cantidad máxima de beneficios a conceder en virtud de esta ley, y su distribución regional y comunal.

Para el subsidio de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas referido en el artículo anterior, por Decreto del Ministerio de Hacienda con la firma del Ministro de Planificación y Cooperación, y bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", se determinará anualmente la cantidad máxima de beneficios a conceder en virtud de esta ley, y su distribución regional y comunal.

De la misma forma señalada en los incisos segundo y tercero precedentes, se podrán efectuar redistribuciones entre regiones y comunas, o disminuciones del número de beneficios a conceder.

Artículo 10.- Las personas que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, serán excluidos del sistema "Chile Solidario" y de las prestaciones que conlleva, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido.

Artículo 1° transitorio.- El sistema "Chile Solidario" se aplicará gradualmente a contar del año 2002, pudiendo incorporarse a él hasta 42.000 familias durante dicho año; hasta 64.000 familias en el año 2003; hasta 60.000 familias en el 2004 y hasta 59.073 familias en el 2005.

Artículo 2° transitorio.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, la presente ley entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de la ley que establezca el financiamiento del gasto fiscal representado por el Plan Auge y el Sistema Chile Solidario.

El mayor gasto que pudiere irrogar la presente ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 "Programas Sociales en Proceso Legislativo" del Programa Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente, en los términos establecidos en la glosa de dicho ítem.

Artículo 3° transitorio.- El primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de esta ley, se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

Artículo 4° transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los Administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de la letra b) del Artículo 3° de la ley 18.778.

Tales prestadores podrán castigar contablemente las diferencias que resulten de aplicar el inciso anterior.

Artículo 5° transitorio.- Las Familias en extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de la ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte del sistema Chile Solidario, en la forma y condiciones establecidas en esta ley.

Artículo 6° transitorio.- Durante el año 2003 se beneficiará a 15.675 personas mayores de 65 años, que vivan solos y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N°869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos señalados en los artículos 7° y 9° de esta ley, en lo que sea pertinente."

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de enero de 2003.

Acordado en sesiones de fechas 18 de diciembre de 2002; 9 y 15 de enero de 2002, con la asistencia de las Diputadas señoras María Angélica Cristi y Carolina Tohá, y los Diputados señores Enrique Accorsi, Sergio Aguiló, Rodrigo Álvarez, Francisco Bayo, Alberto Cardemil, Patricio Cornejo, Julio Dittborn, Camilo Escalona, Carlos Hidalgo, Enrique Jaramillo, Eduardo Lagos (José Pérez), Pablo Lorenzini (Presidente), Juan Masferrer, Patricio Melero (Gonzalo Ibáñez), Sergio Ojeda, Carlos Olivares, Osvaldo Palma; José Miguel Ortiz, Alberto Robles (Carlos Abel Jarpa), Exequiel Silva (María Eugenia Mella), y Gastón Von Mühlenbrock.

Se designó Diputado Informante al señor ESCALONA, don CAMILO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión